

PROCEDIMIENTO 00013. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES IGUALDAD DE LOS CENTROS ADSCRITOS AL SSPA

FECHA: 2 de junio de 2015

1. MARCO

OBJETO	Establecer la forma de constitución de las Comisiones de Igualdad de los centros pertenecientes al SSPA, asegurando que los y las profesionales están representadas en esta materia, a la vez que informado/as sobre quienes son sus representantes.
ÁMBITO APLICACIÓN	Centros del SSPA
DEFINICIONES	<p>Comisión de Igualdad de los centros (CIC): Es el órgano paritario de participación destinado a la consulta regular sobre las decisiones que afecten a la Igualdad de Oportunidades y Trato entre mujeres y hombres en los centros del SSPA. Participa en el seguimiento del Plan de Igualdad de los centros. La Comisión recibirá asesoramiento externo en Igualdad por parte del Comité Director del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del SSPA.</p> <p>Comisión de Igualdad del SSPA Es el órgano paritario de participación destinado a la consulta regular sobre las decisiones que afecten a la Igualdad de Oportunidades y Trato entre mujeres y hombres en el conjunto del SSPA. Participa en el seguimiento del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del SSPA.</p> <p>Comité Director para el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del SSPA. Es el órgano asesor a la Dirección General de Profesionales (DGP) del SAS para apoyar técnicamente el desarrollo del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el SSPA y su despliegue en los centros. Formarán parte de este Comité personas de la propia DGP, Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas sociales, el IAM, la EASP, las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (APES), y Centros del SAS.</p>
AGENTES IMPLICADOS	Representantes de la Dirección / Gerencia de centros del SSPA. Representantes de los y las trabajadoras de los centros Comisión de Igualdad del Centro (CIC)

2. DESARROLLO**1. CONSTITUCIÓN DE LA COMISION DE IGUALDAD DEL CENTRO**

Las Comisiones de Igualdad son órganos paritarios de participación, formados por representantes de la Administración y de los/as trabajadores/as.

Para su constitución:

1. La DGP elaborará una propuesta de criterios para la constitución de los CIC, que remitirá a la dirección / gerencia de cada centro. (Anexo I).
2. Los y las representantes de la Administración en los CIC serán designado/as y/o nombrado/as por la dirección / gerencia de cada centro. En Anexo II se incluye un modelo de Acta de constitución de la CIC.
3. En el caso de los centros sanitarios del SAS, la dirección/gerencia de cada centro remitirá la designación y/o nombramiento de los/as representantes de la Administración en su CIC, así como la composición definitiva del CIC completo a la Dirección General de Profesionales.
4. Cualquier modificación en relación con las personas designadas como miembros de los CIC será comunicada a la DGP.
5. A propuesta de la DGP del SAS y de las Direcciones del resto de centros Adscritos del SSPA, se elaborará y consensuará en Mesa Sectorial de sanidad un Reglamento de funcionamiento interno de las Comisiones de Igualdad que servirá de referencia a todas las CIC que se creen en el SSPA. El citado modelo formará parte del Procedimiento como Anexo III.

2. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD

Su principal función es la participación y consulta de los y las trabajadoras, que se realizará desde el seno de la Comisión de Igualdad del Centro, cumpliendo con las normas de funcionamiento de los mismos, reguladas según lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de la CIC

Además de la participación y consulta, la Comisión de Igualdad tendrá las siguientes funciones:

- Sensibilización e información al resto de trabajadores/as.
- Apoyo para realizar el Diagnóstico y el Plan de Igualdad.
- Apoyo para el seguimiento y evaluación de las medidas que se definan en el Plan de Igualdad.
- Velar para que en el Centro se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Sensibilizar a la plantilla sobre la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades en la política del Centro y la necesidad de que participe activamente en el desarrollo del programa que va a ayudar a poner en marcha el Plan de Igualdad.
- Facilitar información y documentación de la propia organización para la elaboración del diagnóstico.
- Realizar, examinar y debatir las propuestas de acciones positivas que se propongan en el documento de apoyo a la negociación que aglutinará las conclusiones derivadas de los cursos de formación y del diagnóstico sobre igualdad de oportunidades aprobado.
- Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la empresa, y promover su implantación.
- Participar en seguimiento del Plan de Igualdad

3. COMISIÓN DE IGUALDAD DEL SSPA

La Comisión de Igualdad del SSPA se constituirá tras la consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas en Mesa Sectorial de Sanidad. Esta Comisión, de carácter corporativo tiene como finalidad contribuir al impulso de la elaboración de las políticas de igualdad del SSPA y a la aplicación de su Plan de Igualdad, así como al seguimiento y evaluación de todo el proceso. Por otra parte, en su ámbito de actuación, apoyará las funciones de las Comisiones de Igualdad de cada centro.

FICHA DEL PROCEDIMIENTO

PROVEEDOR	Dirección General de Profesionales
ENTRADAS	Dirección/Gerencia de las AGS
PROPIETARIO	Dirección Gerencia del SAS Dirección / Gerencia de Área de Gestión
INDICADORES	Número de Comisiones de Igualdad constituidas
SALIDAS	Actas de constitución de las Comisiones de Igualdad. Actas de las reuniones de la CIC
CLIENTE	La Organización
DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	Criterios para la elección de miembros de las Comisiones de Igualdad de los centros Designación de las personas que integran la Comisión por parte de la administración Designación de representantes de trabajadores/as Reglamento de Funcionamiento

ANEXO I. PROPUESTA DE CRITERIOS PARA CONSTITUIR LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE LOS CENTROS DEL SSPA

Las Comisiones de Igualdad de los Centros (CIC) son órganos paritarios, formados por representantes de la Dirección del Centro y representantes de los trabajadores y trabajadoras. Debe estar compuesta de forma paritaria por mujeres y hombres. Cada parte deberá velar por su cumplimiento.

Por parte de la Dirección de los centros es recomendable que participen en esta Comisión personas en puestos influyentes, con capacidad de decisión y que estén ubicados en diferentes servicios o Unidades como son: RRHH, Área de formación e investigación, Área de calidad, Área de PRL, Responsables de servicios médicos y de enfermería, responsables de unidades de apoyo (SSGG, Administración), y otras.¹

El número de personas se establecerá dependiendo de las dimensiones y características del centro, incorporándose en cualquier caso el mismo número de personas designadas por la dirección y de personas designadas por la Junta de personal, o en su caso, por el Comité de Empresa.²

Es recomendable que al menos parte de la CIC esté sensibilizado y tenga formación en género.

¹ Definido a partir de lo establecido en el "Manual para elaborar un Plan de Igualdad en la Empresa. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2009"

² Definido a partir de lo establecido en el "Manual para elaborar un Plan de Igualdad en la Empresa. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2009"

ANEXO II. MODELO DE ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE IGUALDAD DEL CENTRO _____(CIC)

Por el presente documento se entiende Constituido el CIC del Centro ".....", con las siguientes personas, y categoría/puesto y servicio.

Nombre y apellidos	Categoría/Puesto	Servicio	Firma

Igualmente _____ asumirá la Presidencia de esta Comisión y _____ la Secretaría.

Fdo. Dirección Gerencia del Centro

En a

de.....

ANEXO III. BORRADOR DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

El Centro de trabajo del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) adquiere el compromiso de crear y aprobar un Plan de Igualdad en colaboración con las centrales sindicales con representación en el mismo, en cumplimiento de las exigencias legales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres y en la Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Con el presente reglamento interno de la Comisión de Igualdad, se formaliza y regulan las pautas de trabajo, competencias y funciones que van a regir el diseño, desarrollo y posterior seguimiento y evaluación del Plan elaborado para la igualdad de género entre mujeres y hombres.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad es el órgano competente para la elaboración de su Plan de Igualdad, con el objetivo de formalizar y regular las pautas de trabajo, competencias y funciones que van a regir el diseño, desarrollo y posterior seguimiento y evaluación del Plan elaborado contra la discriminación laboral y por la igualdad de género entre mujeres y hombres y las competencias que se detallan en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 2.- COMPOSICIÓN

Este órgano estará compuesto de forma paritaria por componentes de la representación legal del personal y la parte empresarial.

La composición será formada por un número de entre 5 y 7 representantes por la parte empresarial, y el mismo número de personas representantes por la parte sindical, más una o dos personas suplentes por cada una de las partes, garantizando la presencia paritaria de ambos sexos. Cada parte deberá velar por su cumplimiento, de modo que su representación habrá de cumplir el citado criterio. Es recomendable la participación en la misma de personas con capacidad de negociación, toma de decisiones, con habilidades de comunicación, empatía, proactivas, con ubicación en diferentes servicios o unidades y con formación sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Comisión puede solicitar asesoramiento y/o presencia en las reuniones del equipo técnico del Instituto Andaluz de la Mujer y/o de las Secretarías de la Mujer de la representación laboral del personal o, si alguna parte lo considerara necesario, otras personas en calidad de asesoría y en relación con los temas a tratar.

Artículo 3.- COMPETENCIAS:

Entre sus competencias estarán:

- Velar para que se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Sensibilizar a la plantilla sobre la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades en la política de la empresa y la necesidad de que participe activamente en el desarrollo del programa que va a ayudar a poner en marcha el Plan de Igualdad.
- Aprobar el Plan de Igualdad que se pondrá en marcha.
- Impulsar la difusión del Plan de Igualdad y promover su implantación.
- Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.
- Difundir y asesorar entre profesionales, las medidas conciliadoras y de corresponsabilidad existentes.

- Cuantas otras funciones le sean atribuidas por consenso o le sean encomendadas orientadas a la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Quienes integren la Comisión de Igualdad tienen la obligación de respetar la confidencialidad y sigilo profesional, tanto en los asuntos tratados en las reuniones como de la documentación y datos presentados y aportados por las partes.

Artículo 4.- REUNIONES

La Comisión, salvo acuerdo expreso, tendrá al menos una reunión bimestral ordinaria mientras se esté desarrollando el informe diagnóstico, y reuniones semestrales ordinarias una vez se implemente el Plan de Igualdad. Además, la Comisión se podrá reunir de manera extraordinaria y justificando dicha convocatoria cuando lo solicite un tercio de la Comisión, con un preaviso de quince días hábiles.

En el escrito de convocatoria deben aparecer los puntos del orden del día que se tratarán, así como adjuntar la documentación necesaria. Se incluirá un punto en el orden del día de Ruegos y Preguntas, para cualquier cuestión que surja con posterioridad al envío de la convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos de la representación de cada parte.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, y el correspondiente turno de ruegos y preguntas, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más una persona entre quienes componen la Comisión.

Artículo 5.- ACTAS

De cada reunión que se celebre la Comisión levantará acta por la Secretaria o el Secretario, que recogerá necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, los temas tratados, los acuerdos alcanzados, los documentos presentados, la fecha y los posibles asuntos a tratar de la siguiente reunión. En el caso de desacuerdo se hará constar en la misma las posiciones manifestadas por las personas integrantes de la Comisión.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias, la cuales serán enviadas con siete días naturales de antelación, serán aprobadas en la sesión ordinaria del pleno inmediato posterior.

Artículo 6.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La aprobación del presente Reglamento de la Comisión de Igualdad se hará por la mayoría absoluta de sus miembros y entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado en la Comisión.

Una vez aprobado, quienes compongan la Comisión deberán cooperar para la difusión del mismo en el centro de trabajo, de manera que se dé conocimiento del mismo a todo el personal.

Podrá ser modificado o incluso derogado parcial o totalmente. El acuerdo de modificación o derogación deberá ser aprobado por dos tercios, al menos, de sus componentes.

Y para que así conste, las partes, en la representación que ostentan, firman el presente documento en señal de aceptación y fiel cumplimiento del contenido del mismo.

Lugar y fecha

--	--	--	--

Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo: